

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Adriana Patricia Amézquita Londoño
Demandado: Juan José Álvarez Becerra
Providencia: Releva y Designa partidior

Nota a despacho. Popayán Cauca, 16 de enero del 2024. A Despacho del Señor Juez, para que se sirva disponer lo pertinente. Sirva Proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 004

En audiencia virtual n.º 76 del 12 de octubre de 2.023 se continuó la diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 501 y siguientes del C. G. del P., la que contó con la participación de las partes y los apoderados judiciales de los extremos procesales, con el fin de evacuar las pruebas decretadas en audiencia virtual n.º 48 del 16 de junio de la misma anualidad; todo ello a efectos de resolver las objeciones propuestas por las partes.

Después de haber agotado la etapa de conciliación, se llegó a un acuerdo, en el que las partes y sus apoderados desistieron de las objeciones presentadas, por tanto, el inventario respecto de los activos y pasivos sociales quedó conformado y cuantificado en la forma y términos que en dicha audiencia se precisó, lo que dio paso a la aprobación del arqueo concertado, decretándose la consiguiente partición, consideración hecha de la facultad expresa los apoderados, se les designó como partidores, para que en forma conjunta y en un término de 15 días habiles elaboraran y presentaran el trabajo partitivo.

No obstante, se aprecia en el archivo 37 del plenario digital que obra un trabajo de partición presentado por uno de los voceros de las partes, quien dio a conocer no le fue posible la coadyuvancia de la restante representación judicial de los intereses, dada la ausencia de acuerdo en la forma en que realizó la distribución del haber social de los ex cónyuges, frente a lo cual, el demandado Juan Jose Álvarez Becerra a nombre propio, en escrito enviado vía correo institucional del juzgado el 17 de noviembre de 2.023, pdf-038, reportó su inconformidad con la distribución de hijuelas que elaboró la demandante, por cuanto carecía de equidad para las partes, solicitando a renglón seguido la designación de un tercero para que acometa la distribución.

Comoquiera que esa discrepancia de criterios en la distribución de los activos y pasivos sociales que fueron concertados por las partes y aprobados por el Juzgado conlleva un conflicto de interés que inhibe a los prenombrados partidores hacer una distribución y adjudicación que satisfaga el querer de sus

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Adriana Patricia Amézquita Londoño
Demandado: Juan José Álvarez Becerra
Providencia: Releva y Designa partidor

mandante, por cuanto el partidor no puede, so pretexto de buscar la equidad, cambiar los avalúos y estimar que unos bienes, muebles o inmuebles, valen menos o más de lo que el tasó libremente por las partes respecto de ellos, se torna necesaria la designación de un partidor escogido de la lista de auxiliares de la justicia que para el efecto ha elaborado la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán - Cauca, en Resolución n.º DESAJPOR21-213 del 25 de marzo de 2.021, a quien se prevendrá para que además de sujetarse a las reglas del Código Civil, haga uso de las facultades que al respecto le otorga el artículo 508 del C. G. del P.

Por lo que, en tal sentido se hará el llamado al nuevo auxiliar de la justicia para que procure de ser posible, no solo la equivalencia de las asignaciones, sino, también la semejanza sustancial entre ellas, y que acoja los principios que orientan ese laborío.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- RELEVAR a los abogados Giovanni Hernando Cerón Sarria y Jimmy Andrés Hurtado Diago, de la condición de partidores en este proceso.

Segundo.- DESIGNAR, en consecuencia, al abogado Gilberto Ramírez Zuluaga [quien puede notificarse a través del correo electrónico gilbertoramirezabogado@gmail.com, teléfono 300-597-118], como partidor, para que realice el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal que hubo entre los señores Adriana Patricia Amézquita Londoño y Juan José Álvarez Becerra. Infórmele la designación y si acepta, tómesele posesión, informándosele se le concede un plazo de quince (15) días hábiles para que presente el trabajo de partición.

Tercero.- INDICAR al citado auxiliar de la Justicia, para que en principio y de ser posible, haga uso de las facultades que le confiere el artículo 508 del C. G. del P., y en caso de persistir desacuerdo, proceda conforme a las directrices legales aplicables.

Cuarto.- ADVERTIR que una vez se presente la partición, se dará el trámite establecido en el artículo 509 *ibídem*, tasándose los honorarios del partidor en la oportunidad prevista para el efecto.

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Adriana Patricia Amézquita Londoño
Demandado: Juan José Álvarez Becerra
Providencia: Releva y Designa partidor

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 250f6aebb78f0c57a95b08a1b907fb4cb2f985aef61f211ea757d3df01da7fec
Documento generado en 16/01/2024 11:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>